



Radicación N°. 11001310503120240006900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las llamadas en garantía (i) ALLIANZ SEGUROS S.A., (ii) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., (iii) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y (iv) COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término de ley.

Por otro lado, la Vinculada a la Litis SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que los escritos de contestación presentados por las llamadas en garantía (i) **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, (ii) **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, (iii) **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y (iv) **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía de su parte.

Igualmente, verificado que el escrito de contestación presentado por la Vinculada a la Litis **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de (i) **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, (ii) **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, (iii) **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y (iv) **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. N° 23.322.347 y titular de la T.P. N°. 24.310 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con C.C. N° 19.395.11 y titular de la T.P. N°. 39.116 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme a poder general allegado dentro de escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO**, identificada con C.C. N° 51.714.782 y titular de la T.P. N°. 137.770 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN**, identificado con C.C. N° 79.690.071 y titular de la T.P. N°. 121.053 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑIA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.



SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Vinculada a la Litis **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO**, identificada con C.C. N° 52.033.898 y titular de la T.P. N°. 80.593 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la Vinculada a la Litis **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a poder especial allegado dentro de escritura pública.

OCTAVO: REQUERIR a la Vinculada a la Litis **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con la finalidad de que allegue el documento denominado "*7. Detalle de análisis de rendimientos emitido por mi representada el día 16 de julio de 2024*".

Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días.

NOVENO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, **se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.**, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 123.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b61e5a62816c107e1c2b1f3d21a90ef2f41d5ffebe4febcdc18bb80020d97f**

Documento generado en 12/08/2024 08:33:30 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**